

RESOLUCIÓN N° 196 ATER
EXPTE. N° 1210-52644-2022

PARANA, 17 de agosto de 2022.

VISTO:

El Decreto N° 46/2022 MP y la Resolución N° 326/2021 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término declara en sus Artículos 1° y 2° el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, a las explotaciones agrícolas de maíz, sorgo, ganaderas bovina, caprina y ovina, tamberas, hortícolas, pecaneras, cítricas y forestales, debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia de Entre Ríos;

Que en su Artículo 4° dispone que los productores agropecuarios afectados deberán presentar una Declaración Jurada con los datos requeridos a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en el Artículo 5° determina que el plazo para la recepción de dicha declaración se extenderá por sesenta días (60) días corridos contados a partir del dictado del Decreto;

Que el Artículo 9° establece el diferimiento de los vencimientos del Anticipo Único y los anticipos 1° y 2° del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural 2022 a una fecha posterior al 31 de Agosto de 2022, debiendo el Ministerio de Producción detallar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos los sujetos alcanzados por el beneficio;

Que resulta necesario que la Administradora Tributaria cumpla lo dispuesto por el artículo citado en el Considerando anterior, difiriendo, para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, los vencimientos que operaron durante el período 01/01/2022 al 31/07/2022, y que corresponden al Anticipo Único y Primer y

RESOLUCIÓN N° 196 ATER
EXPTE. N° 1210-52644-2022

Segundo Anticipo, para el 30 de septiembre de 2022;

Que, para gozar de este beneficio, se requiere encontrarse incluido en los listados remitidos a esta Administradora por el Ministerio de Producción, donde se detallarán los números de las partidas correspondientes. A tales fines, dicho Ministerio otorgará certificados a los productores que figuren en los listados aprobados oportunamente por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a fin de ser presentados en la gestión de los beneficios en que se encuentren incluidos;

Que, asimismo, en el Artículo 10° del Decreto N° 46/2022 MP el Poder Ejecutivo establece un Plan de Pagos Especial de los Anticipos 1° y 2° diferidos en el Artículo 9° para los sujetos comprendidos en el mismo, de hasta 3 cuotas, mensuales, consecutivas, operando el vencimiento de la primera cuota el 15 de enero de 2023, facultando a la Administradora Tributaria a reglamentar la implementación del plan;

Que resulta necesario adoptar las medidas para la instrumentación de lo dispuesto en el mencionado Decreto;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no encontrando objeciones legales que formular a su texto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese el diferimiento de las fechas de vencimiento establecidas en la Resolución N° 326/2021 ATER para el Anticipo Único y Primer y Segundo Anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural,

RESOLUCIÓN N° 196 ATER
EXpte. N° 1210-52644-2022

de las partidas declaradas en Estado de Emergencia y/o Desastre en el marco de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 46/2022 MP, para el 30 de Septiembre de 2022, sin descuento.

ARTICULO 2°.- Establécese que para acceder al diferimiento indicado en el artículo precedente, los contribuyentes deberán encontrarse incluidos en el detalle de sujetos alcanzados por el beneficio que será remitido a esta Administradora por el Ministerio de Producción, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 46/2022 MP.

ARTICULO 3°.- Dispónese que los contribuyentes podrán optar por cancelar los Anticipos 1° y 2° en un solo pago, o podrán abonarlos hasta en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el 15/01/2023.

ARTICULO 4°.- Establécese que a los fines de acogerse al Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago instituido por el Decreto N° 46/2022 MP en su Artículo 10°, los contribuyentes deberán encontrarse adheridos al Domicilio Fiscal Electrónico e ingresar con su clave fiscal a la página de AFIP – Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos, a partir del 01/10/2022 y hasta el 16/12/2022.

ARTICULO 5.- Establécese la aplicación del Artículo 13° de la Resolución N° 24/17 ATER, que reglamenta los Planes de Financiación Ordinarios, respecto de las consecuencias de la mora en el pago de las cuotas acordadas conforme al artículo 4° de la presente norma.

ARTICULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de Entre Ríos